

Dip. Leticia Méndez Intzin

DIPUTADA LOCAL PLURINOMINAL



Tuxtla Gutiérrez, Chis a 16 de Mayo de 2023

Oficio núm. HCE/LMI/030/23

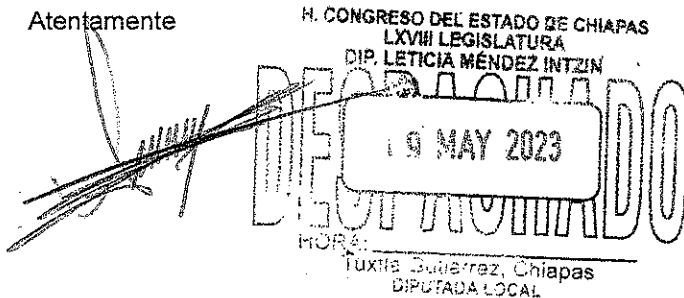
Dip. Sonia Catalina Álvarez  
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso  
Del Estado de Chiapas.  
Presente.



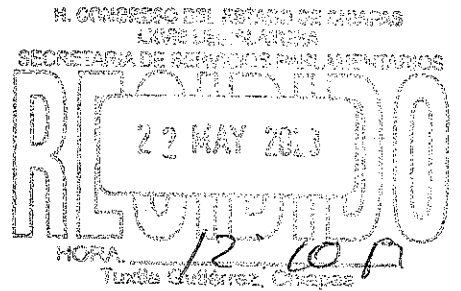
Sirva la presente para enviarle un cordial saludo. La que Suscribe Dip. Leticia Méndez Intzin, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII, Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente, trámite legislativo correspondiente, la presente "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA MEDIANTE ADICIÓN EL ARTÍCULO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

Sin otro en particular me remito a sus apreciables órdenes.

Atentamente



c.c.p. archivo minutarario.-





*Dip. Leticia Méndez Intzín*

DIPUTADA LOCAL PLURINOMINAL



**LETICIA MÉNDEZ INTZIN**, Diputada de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitir para su trámite legislativo correspondiente, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA MEDIANTE ADICIÓN EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**, basándose para ello al tenor de las siguientes consideraciones:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien es cierto, en nuestro país ha habido avances en el tema de inclusión laboral, cierto es también que tenemos una agenda pendiente que nos exige actuar con firmeza a fin de afrontar factores de desigualdad, no podemos omitir que en Chiapas algunos sectores de nuestra sociedad aún son excluidos y marginados.

Para el sector y grupos de población Indígena quienes pertenecemos a comunidades mujeres y hombres altamente capacitados y profesionistas en diversas disciplinas, representa actualmente un abismo de obstáculos desempeñarse dentro de la estructura de la administración pública estatal, es decir la falta de inclusión y desigualdad de oportunidades laborales, es una constante que **viola los derechos humanos fundamentales** de dicho sector.

Hoy en nombre y en defensa de los habitantes pertenecientes a las diversas culturas reconocida en el artículo 2 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, alzamos la voz y nos manifestamos con el único objetivo de que el Estado garantice el derecho de los Pueblos Indígenas, y ser parte integrante a la titularidad dentro de la Administración Pública Estatal: **Igualdad de Oportunidades y trato en materia de empleo y ocupación.**

La presente iniciativa encuentra sustento en el Principio de Igualdad y no discriminación.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.



*Dip. Leticia Méndez Intzín*

DIPUTADA LOCAL PLURINOMINAL



Principio de igualdad y no discriminación reconocida en diversos instrumentos internacionales<sup>1</sup> que prohíben toda discriminación en perjuicio de la dignidad humana.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los **tratados internacionales** de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, esa es la premisa fundamental que sustenta la presente iniciativa; y en ese orden las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, **proteger y sobre todo garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de:**

- Universalidad
- Interdependencia y
- progresividad.

Nuestra Carta Magna prohíbe toda discriminación motivada por **origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Es así como la diversidad poblacional que integran a nuestra entidad Chiapaneca, pueblos y comunidades indígenas, se ve protegida desde el ámbito constitucional, motivo por el cual tanto las autoridades como los entes públicos del Estadomexicano tienen el deber ineludible de adoptar y establecer las medidas eficaces a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, **sin discriminación alguna.**

Al efecto, conviene precisar que, lo mandado en el artículo III de nuestra Constitución Política, señala que el Estado tiene la obligación de **promover y respetar todos los Derechos Humanos** contenidos en la misma, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados.

<sup>1</sup> Entre los tratados y convenciones tenemos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores (artículo 2) la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (artículo 1.1); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 1), y la Convención Internacional



*Dip. Leticia Méndez Intzín*

DIPUTADA LOCAL PLURINOMINAL



sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 1.1 )

Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

Ahora bien, el Estado reconoce a una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y tiene el deber de proteger a las siguientes culturas Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal, en términos del artículo 7 de la propia Constitución.

De ahí que, corresponde al Estado impulsar políticas dirigidas a garantizar que los derechos y libertades se hagan plenamente efectivos y tener como prioridad la igualdad plena entre todas las personas. En términos de los numerales 9 y 12 de la citada Constitución.

A mayor abundamiento es de precisar que el derecho a la NO discriminación es un compromiso internacional adquirido por el estado mexicano, como sabemos el artículo 133 de la Constitución Federal, señala que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión; entre otros.

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;**
- **El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.**

El convenio internacional del Trabajo No. 111 en relación a la discriminación en el empleo y ocupación, señala;

**Artículo II.- Todo miembro para el cual este convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.**

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas a quienes se



*Dip. Leticia Méndez Intzín*

DIPUTADA LOCAL PLURINOMINAL



encuentren bajo su tutela en este escenario a los ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas

En el plano internacional que sustenta la Iniciativa resalta el artículo I, párrafo I de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y entendemos por discriminación racial a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u **origen nacional o étnico** que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, **en condiciones de igualdad**, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, **económica, social, cultural** o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Como parte integrante de la Convención Americana de Derechos Humanos, en términos de la **Opinión Consultiva OC-18/13**, **estamos obligados a tomar las medidas efectivas y positivas a fin de revertir o cambiar acciones discriminatorias persistentes en nuestra sociedad**, en perjuicio de determinado grupo, buscando siempre la mejor protección.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Convención Americana de Derechos Humanos, señaló que los Estados están obligados a adoptar todas aquellas medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias prevalecientes en sus sociedades, en perjuicio de un determinado grupo de personas, siempre que dichas medidas se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja a la persona humana; **criterio que tiene aplicación a las comunidades indígenas que históricamente han sido discriminadas.**

Es por ello, que la propuesta de adición y reforma consiste en modificar el Artículo VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas. En los términos siguientes

En vigor

Propuesta de Adm. Activa



*Dip. Leticia Méndez Intzín*

DIPUTADA LOCAL PLURINOMINAL



Artículo VII.- El Estado de Chiapas...	Artículo VII.- El Estado de Chiapas...
....	...
....	...
....	...
....	...



*Dip. Leticia Méndez Intzín*

DIPUTADA LOCAL PLURINOMINAL



....	...
El Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico con perspectiva de género.	El Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico con perspectiva de género.
Sin correlativo	<b>El Estado garantizará la inclusión de profesionistas pertenecientes a comunidades indígenas, para ser titulares de secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos que requiera el cargo público.</b>
...	....
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:



*Dip. Leticia Méndez Intzín*

DIPUTADA LOCAL PLURINOMINAL



**Decreto por el que reforma el artículo VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

...  
...  
...  
...  
...

El Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico con perspectiva de género.

El Estado garantizará la inclusión de profesionistas pertenecientes a comunidades indígenas, para ser titulares de secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos que requiera el cargo público.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Tansitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento





*Dip. Leticia Méndez Intzín*

DIPUTADA LOCAL PLURINOMINAL



Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Diez y nueve días del mes de mayo de dos mil veintitres.

Atentamente

**DIP. LETICIA MÉNDEZ INTZIN  
GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**